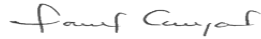


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo anexo, sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de octubre de 2022 (jico). La Secretaría,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Bertha Inés Mina Angulo vs. Gastronorm S.A. en Liquidación Judicial y Aitana SAS. Rad. 2020-00267-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2985

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escritos que anteceden, la parte actora allega copia de las notificaciones hechas a los demandados a través de empresa de mensajería así:

Aitana SAS, por medio del correo gerencia@aitana.com.co, remitido el 16/9/2022 a las 23:05:05, entregado el 16/9/2022 a las 23:05:12, abierto el 16/9/2022 a las 23:05:19.

Gastronorm S.A., a través del correo carlospava05@hotmail.com, remitido el 16/9/2022 a las 23:05:05, entregado el 16/09/2022 a las 23:05:12, abierto el 16/9/2022 a las 23:05:19.

Revisado el expediente, se advierte que el correo en el que se intentó la notificación de GASTRONORM S.A. EN LIQUIDACION no es el que la entidad registra como dirección electrónica de notificación en el certificado de Cámara de Comercio, tal como lo establece el artículo 291 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 8 de la Ley 2213/2022; en tal sentido se requerirá a la parte actora a fin de que realice la notificación en debida forma y allegue las constancias respectivas.

En cuanto a AITANA SAS, habiéndose acreditado la recepción y lectura de la comunicación, así como el envío de los anexos para traslado, se tendrá por no contestada la demanda y como indicio grave en su contra la falta de contestación (Art. 31 parágrafo 2 del CPTSS)

En mérito de lo expuesto se

DISPONE

1.-Dese por surtida la notificación de AITANA SAS en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213/2022.

2.-Téngase por NO contestada la demanda por parte de AITANA SAS y como indicio grave en su contra la falta de contestación.

3.-Requírase a la parte actora realice la notificación de GASTRONORM S.A. EN LIQUIDACIÓN en la dirección anotada en el registro de Cámara de Comercio y allegue las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669d60682c8d1cd460149d115511b65e6cf4ef0303732ac60130698b9246dbbd**

Documento generado en 19/10/2022 11:24:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>